

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) mayo 24 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la demandada se notificó personalmente y en termino legal a través de apoderada judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de las cuales ya se surtió el traslado respectivo, de igual manera informo que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes del menor y la entrevista, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 24 de mayo de 2022.
AUTO INT. 655

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MAURICIO SALGADO ARENAS
Demandado: LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00035-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia tanto de los parientes por vía materna señores JOSÉ GABRIEL ÁNGEL GUERRERO y SANDRA PATRICIA MARÍN, como de los señores LUZ BELY ARENAS RÍOS y VERÓNICA MARÍA ARENAS MARÍN en calidad de parientes por vía paterna, así como la entrevista al menor T. M. SALGADO MARÍN, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda arriada a través de apoderada judicial, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9 AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo

necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor T. M. SALGADO MARÍN, Resolución No. 002 de enero 18 de 2022 proferido por la Comisaria de Familia de El Cerrito, por medio del cual se otorga custodia y cuidado personal, informe valoración socio familiar de verificación de derechos realizado al menor T. M. SALGADO MARÍN por parte del psicólogo de la Comisaria de Familia de El Cerrito, oficio TDR-2022.11.40.30 de enero 04 de 2022 de la Comisaria de Familia de Palmira turno 2, material fotográfico.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **CARLOS ARMANDO LASPRILLA MERA, FELIZ HOMEZ BARBERY, JHOANNA MEJÍA BORRERO,** , para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NEGAR los testimonios de las señoras LUZ BELY ARENAS RÍOS y VERÓNICA MARÍA ARENAS MARÍN solicitados por la parte demandante, toda vez que las mismas tienen la calidad de parientes y ya fueron citadas previamente a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales documento dirigido a la Comisaria de Familia de Palmira Turno 2, por la señora Luisa Fernanda Sierra Marín, en el que informa que el menor quedara bajo custodia provisional de los abuelos maternos, denuncia realizada ante la Fiscalía por el delito de Violencia Intrafamiliar, documento radicado ante la Comisaria de Familia de El Cerrito de calenda 09 de marzo de 2022, por la demandada en el que informa su retorno al país y solicita el restablecimiento de la custodia de su menor hijo, resolución CF.120.13.3.495 de julio 29 de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Palmira turno 2 mediante el cual se profiere medida de protección definitiva a favor de la demandada, auto interlocutorio No. 1138 de septiembre 3 de 2021 del Juzgado Segundo de Familia de Palmira mediante el cual se confirma la medida de protección, acta de reunión de fecha octubre 06 de 2021 tramite administrativo de desalojo, material fotográfico,

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al demandante MAURICIO SALGADO ARENAS, el cual se llevará a cabo en la fecha fijada para la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEPTIMO: PRUEBAS DE OFICIO decretese como pruebas de oficio:

A) Dese valor probatorio el informe psicosocial que rinda la trabajadora social del despacho, sobre la entrevista a realizar al menor **T. M. SALGADO MARIN**, el que se realizará de manera virtual en audiencia en mención.

B) OFICIAR tanto a la Comisaria de Familia de El Cerrito como la de Palmira, para que se sirvan remitir historia socio familiar que cursa en dichas dependencias, de los señores **MAURICIO SALGADO ARENAS** y **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**, así como los informes psicológicos realizados al menor **T. M. SALGADO MARÍN** e informar el estado actual de cada una de las actuaciones allí realizadas.

OCTAVO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **JOSÉ GABRIEL ÁNGEL GUERRERO** y **SANDRA PATRICIA MARÍN** parientes por vía materna y a los señores **LUZ BELY ARENAS RÍOS** y **VERÓNICA MARÍA ARENAS MARÍN** en calidad de parientes por vía paterna del menor **T. M. SALGADO MARÍN**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** para actuar como apoderada de la demandada señora **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 050 de hoy 25 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff47f2277f4527aa9275da55f1eb9154192966b7eaed4ae29413388c780c202c**
Documento generado en 24/05/2022 05:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**